



FOJI
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
 JUVENILES E INFANTILES
 CHILE

FOLIO N° 044

CONVENIO BECA DE ALOJAMIENTO 2020
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

En Santiago, a 01 de Abril del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Alejandra Kantor Brücher, cédula de identidad N° [redacted] ambas domiciliadas en Avenida Balmaceda N° 1301 (Interior), comuna de Santiago, en adelante también "La Fundación", por una parte; y por la otra "**el Becado**", don/doña

Soto	Huentrutripai	Jonathan Francisco
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (Becado)

se ha pactado el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

La Fundación en cumplimiento de sus objetivos, a través de su **Área Psicosocial** mantiene un programa de becas, dentro del cual se encuentra la "**Beca de Alojamiento**" que le permite al becado recibir un apoyo económico para el pago de arriendo de inmueble pieza o pensión.

Las partes acuerdan que la mantención de la Beca de Alojamiento estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

- a) El becado debe entregar mensualmente documentación que acredite el pago del mes correspondiente de alojamiento/arriendo.
- b) Que el becado se encuentre cursando estudios en una carrera musical de pregrado en una institución reconocida por el ministerio de educación.
- c) Que el becado se encuentre arrendando o alojando en una comuna diferente a la comuna donde se ubica la sede de estudios.
- d) Que el becado participe en un proyecto de retribución de carácter músico-social mínimo de 12 horas, el cual será definido por la fundación.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, FOJI podrá poner término anticipado al convenio suscrito y podrá exigir al becado la devolución de los recursos entregados.



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

Se considerará que existe incumplimiento del convenio en cualquiera de los siguientes casos, si el becado:

- a) Utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio.
- b) No presenta la documentación exigida en las bases de acuerdo con las fechas solicitadas.
- c) Abandona o es expulsado de la carrera.
- d) No cumple con la retribución.
- e) Adquiere la calidad de músico profesional, y comienza a recibir remuneración permanente por labor como músico o se titula como músico.

SEGUNDO. El Becado podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar por escrito mediante un Formato de Carta Renuncia, al Trabajador Social de la Fundación, con al menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva.

TERCERO. Con el objeto de contribuir a cubrir parcialmente los gastos derivados del pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión, la Fundación se obliga a otorgar al Becado, una subvención económica, por un monto total de **\$1.000.000 pesos**, en adelante “la Subvención Económica”, la cual se pagará por un período de 10 meses (Marzo a Diciembre 2020), en que se otorgará al becado un aporte económico de **\$ 100.000 (cien mil pesos)**, durante los meses de Abril a Diciembre del 2020, el cual se pagará el último día hábil de cada mes. A efectos del primer depósito a realizarse en el mes de Abril, la cuota del mes de Marzo se depositará en retroactivo.

CUARTO. Las partes acuerdan que, en evento de cualquier imprevisto, la Fundación tendrá un plazo adicional de dos (02) días de gracia para efectuar el depósito mensual de la Subvención Económica en la cuenta bancaria de que sea titular el Becado, renunciando este último a cualquier reclamo por dicha circunstancia.

QUINTO. Los montos entregados en virtud de la Beca deberán ser destinados a cubrir los gastos vinculados al pago de arriendo de inmueble, pieza o pensión del becado.

SEXTO. La beca está sujeta a la provisión presupuestaria aprobada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

SÉPTIMO. La beca se pagará a través de depósito mensual en una cuenta bancaria de que sea titular el becado y que sea aceptable para la Fundación.



OCTAVO. Las partes acuerdan que todo el material que contenga la imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, la que detentará todos los derechos de explotación y comercialización como asimismo los derechos conexos, sobre el material que contenga la imagen, sin limitación territorial ni temporal alguna, para los fines propios de Fundación.

NOVENO. Asimismo, el Becado, autoriza expresamente y a título gratuito a la Fundación para:

- a) Filmar, fotografiar, grabar y registrar en cualquier soporte, total o parcialmente, la interpretación o ejecución que efectúa, como asimismo su imagen, audio, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la "Imagen") en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma, pudiendo ser objeto de edición, modificación, difusión, reproducción, divulgación y/o cesión a terceros, sin restricciones ni limitaciones temporales ni geográficas, sea en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación.
- b) Reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro.

DÉCIMO. Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que, siendo este Programa de Becas estrictamente de "Subsidio de Alojamiento", el becado no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter social. En consecuencia, la Fundación no responderá por enfermedades o eventuales accidentes que pudieren ocurrirle al becado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 16.744 en lo referente al seguro escolar.

UNDÉCIMO. La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20. 285, en virtud de lo anterior el presente convenio se publicará en la Plataforma web de Transparencia.



DUODÉCIMO. Se deja constancia que de acuerdo con las necesidades propias de la Fundación y/o actividades emergentes que puedan surgir en el transcurso del año durante la vigencia del convenio, las partes podrán otorgar “Anexos de Convenio” que detallen las condiciones y respectivas retribuciones a las que queda sujeto el Becado en dichas actividades extraordinarias. Desde el momento de la firma de los respectivos anexos pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

DECIMOTERCERO. La personería de doña Alejandra Kantor B. para representar a la Fundación, consta en la escritura pública de fecha 17 de Julio de 2018, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Diez Morello.

DECIMOCUARTO. El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



FOJI
 FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
 JUVENILES E INFANTILES

(Sección de Firmas)

Jonathan Francisco Soto Huedepert, Piu
 (NOMBRE BECADO)

[Handwritten signature]
 (FIRMA BECADO)

[Handwritten signature]

Alejandra Kantor Brücher
 Directora Ejecutiva

Fundación Nacional de Orquestas
 Juveniles e Infantiles de Chile